



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

Montevideo, 17 FEB 2014

2013/05/001/61/474

VISTO: el Decreto N° 460/008, de 29 de setiembre de 2008.

RESULTANDO: que por el mismo se fija en 0% (cero por ciento), la alícuota de los tributos, incluida la Tasa Consular, aplicables a las importaciones de combustibles a ser suministrados a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), con destino a la generación térmica de energía eléctrica, con excepción del Impuesto al Valor Agregado.

CONSIDERANDO: necesario incluir el referido impuesto con el objetivo de reducir en lo posible la incidencia de los tributos a los combustibles en la generación de energía eléctrica.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto-Ley N° 15.031, de 4 de julio de 1980,

ASUNTO 2796

MS/ci

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Sustituyese el artículo 1° del Decreto N° 460/008, de 29 de setiembre de 2008, por el siguiente:

*“**ARTICULO 1°.-** Fijase en 0% (cero por ciento), la alícuota de los tributos, incluida la Tasa Consular, aplicables a las importaciones de combustibles a ser suministrados a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) con destino a la generación térmica de energía eléctrica.”*

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

1

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República